

# CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

---

MAESTRO JESÚS A. CADENA ALCALÁ

# SOBRE EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

---

- I. Inicio del control de convencionalidad. Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala; Almonacid Arrellano vs. Chile y Tibi vs. Ecuador.
- II. Desarrollo jurisprudencial y consolidación. Trabajadores Cesado del Congreso vs. Perú; Cabrera García y Montiel Flores vs. México y Gelman vs. Uruguay. Ex officio y todo tipo de autoridades de los Estados.
- III. Elementos que lo integran. Sobre el concepto de “corpus iuris interamericano”.

# CONCEPTO DE CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

---

- Control de convencionalidad: Es un ejercicio o examen de regularidad de los actos y normas de carácter general respecto del contenido del corpus iuris interamericano, con el objeto de verificar su compatibilidad, evitando intromisiones contrarias a su contenido normativo de naturaleza sustantivo.

# SOBRE EL CONCEPTO DE EFECTO ÚTIL

---

- Emanan del concepto de buena fe, en términos de la Convención de Viena, y tienen por objeto la interpretación que les brinda un sentido, efectos prácticos o utilidad a las disposiciones normativas que integran un tratado internacional.
- Producto de la disposición normativa: Norma (interpretada y dotada de contenido).

## LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD (CENSURA PREVIA)

---

- Para la Corte Interamericana la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. *Cfr.* Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 68.

# VERTIENTES DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

---

- De naturaleza individual, que comprende el derecho a hablar o escribir, así como a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios;
- De naturaleza colectiva o social, donde dicha libertad se conforma en un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos, que se instituya en piedra angular para las sociedades democráticas; y
- De naturaleza política, que denota la importancia de la libre circulación de las ideas para la formación de la ciudadanía y de la democracia representativa, permitiendo un debate abierto sobre los asuntos públicos.

# VALOR ESENCIAL DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

---

- Como valor esencial que no ha perdido vigencia, que continúa siendo un elemento vital de cualquier sociedad, pero que hay que luchar por preservar día tras día, como uno de los pilares básicos en la arquitectura de toda sociedad abierta y tolerante.

# DOBLE EFICACIA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

---

- Eficacia vertical, oponible a las relaciones frente al Estado.
- Eficacia horizontal, oponible a las relaciones entre particulares (caso letras libres contra la Jornada).
- La Corte IDH ha reconocido que “en términos amplios de la Convención Americana, la libertad de expresión se puede ver también afectada **sin la intervención directa de la acción estatal**”

# FONTEVECCHIA Y D'AMICO VS. ARGENTINA

---

- **Test de libertad de expresión.**
- I. Revisar si la información es veraz y tiene un fundamento racional.
- II. Si la información es de interés nacional.

# ESTÁNDAR DE REAL MALICIA

---

- Se considera que el estándar de real malicia **aplica cuando la información divulgada se relaciona con cuestiones de interés público.**

# LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

---

- Los medios de comunicación entonces son mecanismos que sirven al ejercicio del derecho a la libertad de expresión de quienes los utilizan como vehículos para difundir sus ideas o informaciones, en aras de aspirar al ejercicio de sus derechos político-electorales.
- *Cfr. Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111.*

-

# LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DISENSO

---

- La participación efectiva de personas, grupos y organizaciones y partidos políticos de oposición en una sociedad democrática debe ser garantizada por los Estados, mediante normativas y prácticas adecuadas que posibiliten su acceso real y efectivo a los diferentes espacios deliberativos en términos igualitarios, pero también mediante la adopción de medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio, atendiendo la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los integrantes de ciertos sectores o grupos sociales.
- *Cfr. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213.*

# DEFENSA DE LA DEMOCRACIA

---

- Derecho de defender la democracia, constituye una específica concretización del derecho a participar en los asuntos públicos y comprende a su vez el ejercicio conjunto de otros derechos como la libertad de expresión y la libertad de reunión, como pasará a explicarse a continuación.

# INTERDEPENDENCIA DE LOS DERECHOS

---

- Relación existente entre los derechos políticos, la libertad de expresión, el derecho de reunión y la libertad de asociación, y que estos derechos, en conjunto, hacen posible el juego democrático.

# RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

---

- Restricciones personales. Colisión entre derechos, libertad de expresión Vs. Honor.
- Restricciones generales. Deben superar el principio de proporcionalidad. Caso Lagos del Campos Vs. Perú.

# LAGOS DEL CAMPO VS. PERÚ

---

- La Convención Americana garantiza el derecho a la libertad de expresión a toda persona, independientemente de cualquier otra consideración, por lo que no cabe restringirla a una determinada profesión o grupo de personas.